



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 100 -2015-A/MPMS.

Tarapoto, 30 de Enero del 2015.

VISTO: el Informe Técnico Legal N° 016-2015-OAJ-MPSM, de fecha 29 de Enero del 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica-MPSM, sobre solicitud de Separación convencional de los cónyuges señores **PEREZ FIGUEROA CARLOS ALBERTO** identificada con DNI N° 43792769 Y **FANY CECILIA PRECIADO ROMAYNA**, identificado con DNI N° 47474326; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2013-JUS/DGJC de fecha 25-11-2013, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud ingresada a través de la Unidad de Trámite Documentario con fecha 29 de Enero del 2015, los cónyuges pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los conyugues cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, y los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6° de la Ley, y artículo 10° del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITASE a tramite la solicitud de Separación Convencional presentada por los cónyuges señores: **PEREZ FIGUEROA CARLOS ALBERTO** identificada con DNI N° 43792769 y **FANY CECILIA PRECIADO ROMAYNA**, identificado con DNI N° 47474326.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 100 -015-A/MPSM.

Tarapoto, **30** de Enero del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: **DELÈGUESE** facultades al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-MPSM, a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Germán Jiménez
ALCALDE

WGJ/A/MPSM.
MVIM/A-MPSM.T.
Ll.j.g./secret.
Expediente
Interesados
Archivo

ANÁLISIS

1. Del mismo contenido surge que el Acta por la cual se declara la emergencia, que esta entidad se encuentra en situación de grave crisis económica, por lo que se declara la emergencia económica y social.
2. De los hechos que se han producido en la entidad, se puede concluir que la emergencia económica y social es real y efectiva.
3. De la misma manera, se puede concluir que la emergencia económica y social es real y efectiva.
4. De la misma manera, se puede concluir que la emergencia económica y social es real y efectiva.
5. De la misma manera, se puede concluir que la emergencia económica y social es real y efectiva.
6. De la misma manera, se puede concluir que la emergencia económica y social es real y efectiva.

CONCLUSIÓN

La entidad se encuentra en situación de grave crisis económica, por lo que se declara la emergencia económica y social.

OPINIÓN

A la luz de lo expuesto, esta oficina opina ADMITIR la declaración de emergencia económica y social.

